

~~RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR~~

~~21ª NOTARÍA DE SANTIAGO~~

~~AHUMADA 312 OF 236 - SANTIAGO~~



Asamblea de Socios representa a todos los miembros de la asociación y es la autoridad suprema de ésta en todos aquellos asuntos cuya resolución no corresponda a otros órganos de la entidad. Se constituye por la reunión de los socios y sus acuerdos obligan a todos los socios, siempre que se adopten en conformidad a las disposiciones contenidas en este estatuto. VIGESIMO CUARTO: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. VIGESIMO QUINTO: La asamblea ordinaria se deberá celebrar durante los meses de Marzo, Abril o Mayo de cada año, debiendo pronunciarse sobre las siguientes materias: a) Memoria y Balance del año precedente que presentará el Directorio e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas; b) Discutir, aprobar o modificar el Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Presupuesto anual; c) Realizar las elecciones que señalan estos estatutos; y d) Cualquier otro asunto relacionado con los intereses sociales, salvo aquellos que corresponda conocer a las asambleas extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare en su oportunidad, las reuniones a que se cite posteriormente y que tengan por objeto conocer de las mismas materias, tendrán en todo caso, el carácter de asambleas ordinarias.- VIGESIMO SEXTO: Las asambleas extraordinarias podrán celebrarse siempre que lo exijan las necesidades de la asociación y su convocatoria la efectuará el Directorio o un mínimo del diez por ciento de los socios inscritos.- VIGESIMO SEPTIMO: Sólo en asamblea extraordinaria podrá tratarse de las siguientes materias: a) De la reforma de los estatutos, acuerdo que deberá ser adoptado por dos tercios de los socios presentes en la asamblea. b) De la disolución de la asociación, acuerdo que deberá ser adoptado por la mayoría de los afiliados. c) De la fijación de cuotas extraordinarias, que se destinarán a financiar proyectos

o actividades previamente determinadas por la asamblea y cuyo acuerdo requerirá la mayoría absoluta de los afiliados. Esta votación deberá ser secreta. d) Acordar la afiliación o desafiliación a una federación o confederación, sociedades, corporaciones o fundaciones, para lo cual se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los respectivos miembros, mediante votación secreta. e) De la hipoteca y venta de los bienes raíces de la asociación. f) En general, todo acto que se relacione con las finalidades del contrato social.

VIGÉSIMO OCTAVO: Las asambleas serán convocadas por acuerdo del directorio. Sin embargo, si el directorio se hubiera retrasado al menos treinta días en la citación a la asamblea ordinaria, ésta podrá ser convocada por cualquier miembro del Directorio o por el diez por ciento de los socios inscritos, o por la comisión revisora de cuentas.

VIGÉSIMO NOVENO: La convocatoria a asamblea se hará mediante citación mediante e-mail, a cada uno de sus socios, con una antelación mínima de quince días a la fecha de su celebración. Con la misma antelación, se colocará un aviso en un diario de circulación en la Región Metropolitana. Tanto en la citación personal como en la general, se expresará el día, lugar, hora, naturaleza y objeto de la reunión. En la misma citación podrá convocarse a primera y segunda citación, para el mismo día en horas distintas.

TRIGÉSIMO: Las Asambleas, sean éstas ordinarias o extraordinarias, serán instaladas y constituidas en primera citación con a lo menos la mitad más uno de la totalidad de los socios activos que estén al día en sus cuotas, y en segunda citación, media hora después de la fijada, con los socios que asistan, excepto para los acuerdos que por ley o por éstos estatutos, requieran un quórum especial.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR
21ª NOTARÍA DE SANTIAGO

AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO



por el Directorio o a solicitud de la quinta parte de los socios activos o, por la Comisión Revisora de Cuentas. Para cumplir con lo anterior, el Directorio deberá convocar a Asamblea Extraordinaria en un plazo no superior a veinte días de la solicitud. También será facultad del Directorio, convocar a Asamblea Extraordinaria cuando se presenten las causales contempladas en estos estatutos. TRIGÉSIMO SEGUNDO: Tienen derecho a participar en las Asambleas todos los socios, pero sólo tendrán voz y voto los socios con antigüedad no menor a tres meses, que se encuentren al día en el pago de sus cuotas y que no hayan sido declarados suspendidos de sus deberes sociales.- TRIGÉSIMO TERCERO: Cada socio designará un representante para la Asamblea en caso de imposibilidad de asistencia, que actuará acreditado mediante carta poder simple; no obstante dejarse establecido que por ninguna circunstancia cada socio podrá actuar con más de un representante ante las Asambleas. Por su parte, cada representante o delegado sólo podrá actuar con mandato de hasta dos socios.- TRIGÉSIMO CUARTO: Cada uno de los integrantes de la Asamblea General tendrá derecho a un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes, sin perjuicio de los casos en que la ley ó estos estatutos requieran un quórum especial.- TRIGÉSIMO QUINTO: Las Asambleas serán presididas por el Presidente o quien lo reemplace en su función, quien dirimirá los empates.- TRIGÉSIMO SEXTO: El Presidente o quien haga sus veces, tendrá la función de ordenar las deliberaciones encausando el debate, haciendo respetar en el uso de la palabra a los oradores y/o proponentes, pero no podrá participar activamente en discusiones o debates, salvo que expresamente delegue la Presidencia en cualesquiera de los miembros del Directorio. TRIGÉSIMO

SÉPTIMO: En las Asambleas Extraordinarias de Socios sólo podrán adoptarse acuerdos relacionados con las materias indicadas en la respectiva convocatoria.- TRIGÉSIMO OCTAVO: De las deliberaciones y acuerdos de las asambleas se dejará constancia en el Libro de Actas que será llevado por el secretario.- Las actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y tres socios elegidos en la misma asamblea para este efecto. En caso que el Presidente y/o el Secretario no quisieren o no pudieren firmar, se dejara expresa constancia de este hecho en la misma acta.- El acta de cada asamblea será sometida a la aprobación de la siguiente asamblea y podrá ser reducida a escritura pública total o parcialmente, cuando las circunstancias así lo ameriten.- TRIGÉSIMO NOVENO: En las actas deberá dejarse constancia de lo siguiente: nombre de los asistentes, una relación sucinta de las proposiciones sometidas a discusión, de las observaciones formuladas, de los incidentes producidos, el resultado de las votaciones y el texto íntegro de los acuerdos adoptados.- CUADRAGÉSIMO: Las votaciones en las Asambleas deberán ser por voto secreto. No obstante, en caso de una sola lista de candidatos, la elección puede registrarse mediante aclamación. Las votaciones se harán por listas completas, no admitiéndose tachar o sustituir candidatos. Solo serán válidos los votos por listas oficializadas debidamente por la Comisión Directiva. Se designarán dos socios presentes para firmar el acta de la Asamblea.-

TITULO V. De la Administración y Control de la Asociación.- CUADRAGÉSIMO PRIMERO: El Directorio tiene a su cargo la administración superior de los negocios sociales, en conformidad a las disposiciones del presente estatuto y a los acuerdos de la asamblea. El directorio durará dos años en sus cargos y sus miembros podrán ser reelegidos indefinidamente, debiendo proceder, en la

RAÚL IVÁN BERRY PEFAUR

21ª NOTARÍA DE SANTIAGO

ANUMADO 312 DE 256 - SANTIAGO

asamblea general ordinaria del mes de marzo o abril que correspondiera, a su renovación.- CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: El Directorio estará compuesto por siete miembros, seis de ellos serán elegidos por votación directa entre los asociados y el séptimo miembro será la persona que ejerció el cargo de Presidente en el periodo anterior. Si éste no acepta, se elegirá para desempeñar el cargo al presidente de algún periodo anterior, para cuyo efecto se preferirá a aquel que haya estado en posesión del cargo hace menos tiempo. Si ningún Presidente anterior acepta desempeñar el cargo, el Directorio designará a algún asociado que actualmente o en el pasado haya colaborado estrechamente con él. En la elección cada asociado votará por tres personas, resultando elegidos los que en una misma y única votación obtengan el mayor número de votos hasta completar el número de Directores que deban elegirse. En caso de empate entre dos o más candidatos se procederá a efectuar un sorteo para determinar el nombre de él o los candidatos que ocuparán los cargos que quedan por proveer. El directorio se renovará por parcialidad cada año y en cada renovación se procederá a elegir tres nuevos Directores. Los cargos serán los siguientes. a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario. d) Tesorero. e) Director. f) Director. g) Past-President.- CUADRAGÉSIMO TERCERO: Para ser elegido Director se requerirá: a) Ser socio y b) Tener una antigüedad mínima de seis meses en calidad de asociado. c) Cumplir con los requisitos exigidos en el artículo décimo del Decreto Ley dos mil setecientos cincuenta y siete de mil novecientos setenta y nueve. CUADRAGÉSIMO CUARTO: De la renuncia de los Directores conocerá el propio Directorio.- CUADRAGÉSIMO QUINTO: Son atribuciones y obligaciones del Directorio: a) Tener a su cargo la dirección superior de los asuntos sociales, de acuerdo a la política fijada por

Cargos

la Asamblea, debiendo hacer cumplir sus acuerdos por intermedio del presidente. b) Confeccionar la memoria anual y balance, que deberá ser aprobado por un contador, el que deberá someterse a la aprobación de la Asamblea al año siguiente. c) Convocar a la Asamblea. d) Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea. e) Resolver sobre el ingreso de socios. f) Excluir a los socios por las causales y de acuerdo al procedimiento señalado en estos estatutos. g) Cursar las renunciaciones de los socios que no podrán ser rechazadas, en ningún caso. h) Designar o constituir comisiones de trabajo para asesorar al Directorio en temas o actividades específicas. A estas comisiones puede integrarse el Representante de la Asamblea que, para funciones de la misma naturaleza, se haya elegido. i) Elegir, en su primera reunión después de la asamblea general ordinaria que haya tomado conocimiento de su elección, un presidente, primer vicepresidente, tesorero y secretario. El presidente del Directorio lo será también de la Asociación. CUADRAGÉSIMO SEXTO: La falta de uno o más de los Directores, no afectará el funcionamiento del Directorio, mientras se mantengan en pleno ejercicio al menos tres de ellos. El Directorio estará facultado para inhabilitar de su cargo, a uno o más de sus miembros, por los dos tercios de sus integrantes en ejercicio, con exclusión del afectado con la medida. El acuerdo adoptado por el Directorio deberá notificarse al afectado dentro de los siete días siguientes a la fecha de la respectiva sesión. Ante el mismo Directorio, se podrá apelar de la medida, dentro de los cinco días de haber conocido este acuerdo. La apelación se someterá a consideración de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, que se celebrará dentro de los siete días siguientes a la fecha en que se recibió la apelación. En caso de no celebrarse la Asamblea en ese